

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 1788

Ref. Expediente N° NC2018/0008194

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 2 de agosto de 2018, con el N° NC2018/0008194, por NIAGARA BOTTLING, LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PUENTES DE EVIDENCIA DE MANIPULACIÓN”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/016278 del 2 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 836 el 21 de agosto de 2018, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8319, notificado el 15 de agosto de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2018/0008194 el 13 de noviembre de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 16 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.”*

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el N° NC2018/0008194 del 13 de noviembre de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que se refieren a un recipiente configurado para proporcionar evidencia de manipulación y que difiere del estado de la técnica más cercano, US2008197102 y US6382444, en que dicho cierre presenta un anillo de cuello que define



Resolución N° 1788

Ref. Expediente N° NC2018/0008194

una abertura en el interior del recipiente, la tapa del recipiente está compuesta por escalas o pestañas dispuestas uniformemente por el diámetro del borde inferior de dicha tapa y un puente de evidencia de manipulación, uso o apertura acoplado en la tapa y el anillo del cuello del recipiente. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mayor visibilidad o evidencia de manipulación al consumidor, mayor eficiencia en la producción del artículo reduciendo la turbulencia generada por el ensamble de la tapa en el envase y finalmente, la tapa tiene similares propiedades de resistencia a expulsión por presiones internas del contenedor donde se instala. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada es susceptible a aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 16 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el número N° NC2018/0008194 el 13 de noviembre de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UN RECIPIENTE CONFIGURADO PARA PROPORCIONAR EVIDENCIA ALTAMENTE VISIBLE DE MANIPULACIÓN”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN RECIPIENTE CONFIGURADO PARA PROPORCIONAR EVIDENCIA ALTAMENTE VISIBLE DE MANIPULACIÓN”

Clasificación IPC: B65D 41/34, B65D 41/32, B65D 50/00, B29C 65/76.

Reivindicaciones: 1 a 16 incluidas en el radicado bajo el No. NC2018/0008194 del 13 de noviembre de 2019.

Titular: NIAGARA BOTTLING, LLC.

Domicilio: 2560 E. PHILADELPHIA STREET, ONTARIO, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor: Jay Clarke HANAN.

Prioridades N°: 02/02/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 15/423,383.

Resolución N° 1788

Ref. Expediente N° NC2018/0008194

02/02/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/290,434

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/016278

Fecha: 2 de febrero de 2017.

Vigente desde: 2 de febrero de 2017

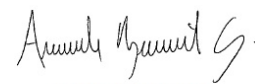
Hasta: 2 de febrero de 2037.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a NIAGARA BOTTLING, LLC, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 de enero de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2020.01.28
17:02:51 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

